

ANT.: Solicitud de Informe Previo Radio y Televisión Koinonia Limitada de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-053 de Valparaíso, a Congregación Emmanuel.
Rol N° ILP 157-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, **15 SEP 2011**

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 17 de agosto de 2011, don Rubén David Sáez Sagredo y doña Nancy del Pilar Dobson Vergara, en representación de la Sociedad Radio y Televisión Koinonia Limitada, RUT 96.626.900-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-053, otorgada para la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, cuya titularidad detenta su representada, a la entidad religiosa de derecho público denominada Congregación Emmanuel.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:

a) Quien efectúa la transferencia, la Sociedad Radio y Televisión Koinonia Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: Nancy del Pilar Dobson Vergara, RUT 6.836.962-2, y Rubén David Sáez Sagredo, RUT 7.509.671-2.

Consta además, copia de la escritura de modificación y saneamiento, de 4 de abril de 2011, por el cual la sociedad "Radio y Televisión Melipulli S.A." modifica su razón social y adquiere el nombre de sociedad "Radio y televisión Koinonia Limitada".

b) Como adquirente, Congregación Emmanuel, quien acredita que esta entidad está constituida por escritura pública de fecha 20 de enero de 2011, compuesta por Luis Esteban Reinoso Reinoso, Olga Sara Herrera Romero y Diego Astudillo Miranda. Cabe hacer mención que quien se presenta como declarante, Don Luis Arturo Reinoso Reinoso, no es señalado como socio o accionista de la sociedad.

c) Identificación de la señal distintiva XQJ-053, zona de servicio comuna de Valparaíso; frecuencia principal 92.7 Mhz; potencia 1 Watt; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 436 de 29 de mayo de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 7 de julio de 2007; nombre de la radio, ARMONIA.

d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

Tabla 1: Intereses en otros medios de comunicación de Sociedad Radio y Televisión Koinonia Limitada.

T.S	ZONA DE SERVICIO	SEÑAL DISTINT.	CONCESIONARIA
AM	PUERTO MONTT	CD-121	SOCIEDAD KOINONIA LIMITADA
MC	CURANILAHUE	XQK-149	SOCIEDAD KOINONIA LIMITADA
MC	VALPARAÍSO	XQJ-053	SOCIEDAD KOINONIA LIMITADA
MC	SAN CLEMENTE	XQK-212	SOCIEDAD KOINONIA LIMITADA
AM	VALDIVIA	CD-125	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	CHAÑARAL	XQA-520	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	ANCUD	XQD-488	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	FRUTILLAR	XQD-495	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
MC	LA CALERA	XQJ-185	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	CHILLÁN	XQC-009	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	COIHAIQUE	XQD-503	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	PORVENIR	XQD-535	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
AM	TALCAHUANO	CC-146	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA

Se agrega que Rubén David Sáez Sagredo, representante de la sociedad transferente tiene interés en los siguientes medios de comunicación:

Tabla 2: Intereses declarados en otros medios de comunicación de Rubén David Sáez Sagredo, representante de Sociedad de Producciones David Limitada.

T.S	ZONA DE SERVICIO	SEÑAL DISTINT.	CONCESIONARIA
FM	ANGOL	XQC-058	SOCIEDAD ABANICO LIMITADA
FM	PUNTA ARENAS	XQD-137	SOCIEDAD ABANICO LIMITADA
AM	PUERTO MONTT	CD-121	SOCIEDAD KOINONIA LIMITADA
MC	CURANILAHUE	XQK-149	SOCIEDAD KOINONIA LIMITADA
MC	VALPARAÍSO	XQJ-053	SOCIEDAD KOINONIA LIMITADA
MC	SAN CLEMENTE	XQK-212	SOCIEDAD KOINONIA LIMITADA
AM	VALDIVIA	CD-125	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	CHAÑARAL	XQA-520	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	ANCUD	XQD-488	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	FRUTILLAR	XQD-495	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
MC	LA CALERA	XQJ-185	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	CHILLÁN	XQC-009	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	COIHAIQUE	XQD-503	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
FM	PORVENIR	XQD-535	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
AM	TALCAHUANO	CC-146	SOCIEDAD DE DIFUSIÓN ARMONÍA LIMITADA
MC	CONCEPCIÓN	XQK-146	SOCIEDAD DE PRODUCCIONES DAVID LIMITADA
MC	CHILLÁN	XQK-147	SOCIEDAD DE PRODUCCIONES DAVID LIMITADA
MC	MAULE	XQK-157	SOCIEDAD DE PRODUCCIONES DAVID LIMITADA

MC	CURICÓ	XQK-154	SOCIEDAD DE PRODUCCIONES DAVID LIMITADA
MC	QUINTERO	XQJ-196	SOCIEDAD DE PRODUCCIONES DAVID LIMITADA
MC	VIÑA DEL MAR	XQJ-197	SOCIEDAD DE PRODUCCIONES DAVID LIMITADA
MC	QUILLOTA	XQJ-211	SOCIEDAD DE PRODUCCIONES DAVID LIMITADA
FM	ARICA	XQA-019	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
FM	CALAMA	XQA-139	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
FM	ANTOFAGASTA	XQA-133	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
FM	LA SERENA	XQA-136	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
MC	LA LIGUA	XQJ-240	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
MC	VILLA ALEMANA	XQJ-195	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
FM	SANTIAGO	XQB-111	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
MC	TALCA	XQK-208	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
AM	OSORNO	CD-105	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
FM	PUERTO NATALES	XQD-200	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
MC	SAN FELIPE	XQJ-198	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.
FM	QUELLÓN - QUEILEN	XQD-521	COMUNICACIONES RADIALES CORDILLERA S.A.

A su vez, Nancy del Pilar Dobson Vergara, socia de Sociedad de Producciones David Limitada, tiene interés en las concesiones de radiodifusión sonora ya mencionadas, con excepción de las concesiones pertenecientes a Sociedad Abanico Limitada

- e) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.
 - f) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. El cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:

- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de entidad religiosa de derecho público.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien, según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas

a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 436, de 29 de mayo de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio de 2007. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

12. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten 28 radios: 9 radios en Amplitud Modulada (AM), 4 radios con transmisiones FM locales, 7 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 8 radios como radios FM comerciales, con alcance regional.
13. La Sociedad Radio y Televisión Koinonia Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular directa de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 3: Concesiones otorgadas a Sociedad Radio y Televisión Koinonia Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQJ-053	MC	VALPARAISO	92,7	1,00
XQK-212	MC	SAN CLEMENTE	89,9	1,00
XQK-149	MC	CURANILAHUE	93,7	1,00
CD-121	AM	PUERTO MONTT	1.210,0	10000,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

14. Los socios de la Sociedad Radio y televisión Koinonia Limitada, Don Rubén David Sáez Sagredo y Doña Nancy del Pilar Dobson Vergara, como

personas naturales, aparecen con participación directa solo en las concesiones de radiodifusión sonora ya declaradas.

15. La Congregación Emmanuel, según la información pública de SUBTEL, no es titular de concesiones de radiodifusión y los socios de la Congregación Emmanuel, don Luis Esteban Reinoso Reinoso, doña Olga Sara Herrera Romero y don Diego Astudillo Miranda, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

III. CONCLUSIONES

16. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
18. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 16 de septiembre 2011.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO